

RESOLUCION N• 8/95 (C.A.)

VISTO el expediente C.M. 126/94, BANCA NAZIONALE DEL LAVORO c/MUNICIPALIDAD DE RIO CUARTO, PROVINCIA DE CORDOBA, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado expediente se recurre la Resolución N• 1074/94 dictada por el fisco de la Municipalidad de Río Cuarto -Córdoba-;

Que las cuestiones planteadas en esta instancia, fueron reconocidas parcialmente en sede local según Decreto N• 1975/95 de la Municipalidad de Río Cuarto;

Que no obstante ello, la firma mantiene una discrepancia con el fisco referido, originada en la inclusión en la base imponible de los resultados de las cuentas “resultado de títulos públicos”, “diferencia de cotización de oro y moneda extranjera” y de “renta de fuente extranjera”;

Que a tales efectos, es preciso dejar sentado que la inclusión de tales conceptos en el cómputo de la tasa local es un tema de política fiscal de la jurisdicción y como tal está fuera de la competencia de esta Comisión;

Que en el tema es preciso dejar sentado la aplicabilidad del artículo 35 del Convenio Multilateral, en cuanto establece que las municipalidades de una jurisdicción adherida al Convenio Multilateral podrán gravar únicamente la parte de ingresos brutos atribuible a dicha provincia por aplicación de las normas del Convenio Multilateral.

Por ello, y de conformidad con lo dictaminado por el Sr. Asesor,

LA COMISION ARBITRAL
(Convenio Multilateral del 18.8.77)
RESUELVE:

ARTICULO 1•.- Declarar la incompetencia de la Comisión Arbitral en la cuestión controvertida y dejar sentado que en las acciones interpuestas resultan aplicables las disposiciones del artículo 35 del Convenio Multilateral.

ARTICULO 2• - Notificar la presente con copia a las partes, y hacerlo saber a las demás jurisdicciones, archivando luego las actuaciones.

**LIC. MARIO A. SALINARDI
SECRETARIO**

**DR. ROMAN GUILLERMO JAUREGUI
PRESIDENTE**